## Libros

A. MONTEL: "La disciplina del possesso nel Codice civile italiano". Turín, Giappichelli, 1947; 208 págs.

Carecía la literatura civilística italiana de un estudio de la posesión que, al menos, pusiese al día el laudable contenido de los trabajos de Cesáreo Consolo, Baratono, etc. El libro de Montel colma la laguna de modo inmejorable, ya que presenta una indagación eminentemente clara, precisa, orgánica y completa de la institución vista a través del articulado del vigente Código, con amplias referencias a la más moderna doctrina y a la jurisprudencia contemporánea, sometidas a crítica sagaz y penetrante. El trabajo ha sido austera y escrupulosamente realizado, dando cumplida cuenta el autor de sus múltiples consultas en preciadas y precisas notas bibliográficas y sin omitir tampoco la referencia a la intensa elaboración de la noción de posesión para fines penales, según las más recientes construcciones. Todo ello hace al libro extraordinariamente recomendable.

Manuel GITRAMA GONZALEZ

BARASSI, L.: "I diritti reali limitati, in particolare l'usufrutto e le servitú". Milán, 1947.

Después del éxito obtenido por el libro en sus anteriores ediciones, Barassi ha vue.to a reimprimirlo, esta vez con notables adiciones en las citas bibliográficas, que hacen que la obra esté al día y no pierda su carácter moderno.

Ciñe Barassi su estudio a los derechos limitados de contenido real. A tal efecto distingue, con Gorla, dos grandes categorías de derechos limitados: los derechos reales limitados de goce o disfrute (usufructo, uso, habitación, servidumbres) y los derechos de garantía sobre los bienes (la responsabilidad patrimonial del deudor y las formas de garantía sobre los bienes con prelación).

A juicio de Barassi, los des grupos están profundamente separados. Ni categóricamente se concede al acreedor pignoraticio o hipotecario el disfrute de la cesa (lo cual es bastante fácil de observar en la hipoteca, por no entrar el acreedor hipotecario en la posesión del fundo gravado; la prenda, en cambio, por estar en manos del acreedor, exige una disposición concreta de la ley: artículo 2.793 del Código civil italiano, 1.870 del